

NÚMERO 3159

paño. Entre las palabras «MAGICAL BEAUTY» y «T. FELIX GOURAUD» se anota

un cuadrado en el cual hay la representación de una aguja, y sirve para distinguir y amparar en el comercio una preparación para el cutis.

Esta marca se aplica en los envases, receptáculos, envolturas etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculte para actuar en el asunto:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL:

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América:

Cuatro facsímiles de la marca:

Un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, tres pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica:

Panamá, Julio 21 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 112391, a favor de Libby, McNeill & Libby, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "LIBBY'S", y sirve para

distinguir y amparar en el comercio alimentos e ingredientes de alimentos, especialmente para carnes en latas, salsichas en latas, sopas en latas y gallinas desmenuzadas en latas.

Esta marca se aplica en los envases, receptáculos, envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:
Poder que me faculte para actuar en el asunto:
Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL:
Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América:
Cuatro facsímiles de la marca:
Un clisé.
Dios guarde a usted.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victor Jesurín, apoderado especial de Henry K. Disston & Sons, Incorporated, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, solicito de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 106690, y expedido el correspondiente Certificado a favor de dicha Corporación.

Esta marca consiste en una balanza que se encuentra dentro de un triángulo isósceles, cuya base superior, mayor que la inferior, está interrumpida en dos



puntos a igual distancia de sus extremos y unida a una paralela de menor longitud por líneas que caen formando hacia afuera sendos ángulos agudos iguales con aquella sobre los puntos de interrupción. Las dos secciones de la base interrumpida, la paralela y la línea de unión de la derecha son mucho más gruesas que la base inferior y el lado izquierdo del triángulo y la línea de unión de la izquierda.

Esta marca sirve para distinguir y amparar los artículos comprendidos en la clase 25, o sea cuchillería, maquinaria y sus accesorios, tales como mangos y dientes de sierras, cortadores, afiladores, moledores, punzones, tornillos de sierras, llaves inglesas y demás objetos.

Esta marca se aplica a los artículos y a sus receptáculos de la manera que se estime más conveniente.

Adjunto:

El poder que me acredite para actuar.

Constancia de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos.

Constancia de haberse pagado el derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro ejemplares de la marca de acuerdo con la ley.

Una viñeta de postal con el facsímil de la marca.

Panamá, Agosto 1º de 1919.

Victor Jesurín.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victor Jesurín, apoderado especial de Henry K. Disston & Sons, Incorporated, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, solicito de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 90701, y expedido el correspondiente Certificado a favor de la misma Corporación.

Esta marca consiste en la palabra DISSTON escrita en letras mayúsculas.

DISSTON

Dicha marca sirve para distinguir y amparar los artículos comprendidos en la clase 25, o sea cuchillería, maquinaria y sus accesorios, tales como sierras, mangos y dientes de sierras insertados en mandriles de sierras, cortadores, afiladores y moledores de cortadores, punzones de escarpas, tenedores de tornillo, grapos y guías de grapos de limar, calibras de aserrar, desornilladores, bisturís, machetes y demás objetos de esta especie.

Esta marca se aplica a los artículos y a sus receptáculos de la manera que se estime más conveniente.

Adjunto:

El poder que me acredite.

Constancia de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos.

Constancia de haberse pagado el derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro ejemplares de la marca de acuerdo con la ley.

Una viñeta de postal con el facsímil de la marca.

Panamá, Agosto 1º de 1919.

Victor Jesurín.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 64839 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la "PACIFIC COAST BORAX Co." de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

Esta marca de fábrica consiste en el número "20", y debajo de éste, y en forma de media luna, las palabras distintivas "MULE TEAM", las palabras y los

20 MULE TEAM

números están escritos en tipo lleno y en mayúsculas, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas, en aceites y medicinas de veterinaria, particularmente polvos de talco.

Se aplica la marca a los receptáculos, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL:

Cuatro facsímiles de la marca:

Un clisé.

El poder que me faculte para actuar en el asunto va con mi memoria de esta fecha solicitando el registro de la marca de fábrica número 65324.

El registro de esta marca debe hacerse a favor de la "PACIFIC COAST BORAX CO." de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, de conformidad con el trasfondo junto con el certificado del registro de la marca.

Dios guarde a usted,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victor Jesurín, apoderado especial de Henry K. Disston & Sons, Incorporated, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de América, solicito de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 65324, y expedido el correspondiente Certificado a favor de dicha Corporación.

Esta marca consiste en una balanza que se encuentra dentro de un triángulo isósceles, cuya base superior, mayor que la inferior, está interrumpida



en dos puntos a igual distancia de sus extremos, y unida a una paralela de menor longitud por líneas que caen formando hacia afuera sendos ángulos agudos iguales con aquella, sobre los puntos de interrupción. Las dos secciones de la base interrumpida, la paralela y la línea de unión de la derecha, están sombreadas con líneas paralelas infinitamente distantes entre sí.

Esta marca sirve para distinguir y amparar los artículos comprendidos en la clase 20, cuchillería no incluida en la clase 61, e instrumentos de filo, y la herramienta especial de las mercancías comprendidas en la clase en que se usa la marca es de sierras.

Esta marca se aplica a los artículos y en sus receptáculos de la manera que se estime más conveniente.

Adjunto:

El poder que acredita mi persona.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos.

Constancia de haberse pagado el derecho de registro y la de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro ejemplares de la marca de acuerdo con la ley.

Una viñeta de metal con el facsimil de la marca.

Panamá, Agosto 1º de 1919.

Victor Jeurán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MORCIA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la **UNION STREET TIRE COMPANY** de New York, Estados Unidos de América, la cual es usada para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de llantas de caucho para vehículos.

La marca consiste en la palabra arbitraria **ROYAL** y se aplica gratuitamente.

ROYAL

dola en relieve o fijándola en la mercancía o en los paquetes o receptáculos que la contengan, por medio de placas o etiquetas en donde se hace aparecer.

Acompaño, comprobantes del pago de los derechos de registro y publicación en la GACETA OFICIAL, el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 30 de Julio de 1919.

V. Endera J.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas la anterior solicitud, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MORCIA.

2 vs. 1

SOLICITUD

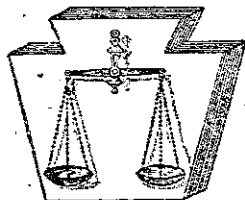
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victor Jeurán, apoderado especial de HANLEY K. BUSENCO a Soys. INCORPORADA, sociedad organizada ba-

jo las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, solicito de usted el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 108941, y expedido el correspondiente certificado a favor de dicha Corporación.

Esta marca consiste en una balanza que se encuentra dentro de un trapico isosceles, cuya base superior



mayor que la inferior, está interrumpida en dos puntos a iguales distancias de sus extremos y unida a una patilla de menor longitud por líneas que cruzan, formando hacia afuera sendos ángulos agudos iguales con aquellos sobre los puntos de interrupción. Las dos secciones de la base interrumpida, el lado derecho del trapico, la patilla y la línea de unión de la derecha, son mucho más gruesos que la base inferior y el lado izquierdo del trapico y la línea de unión de la izquierda.

Esta marca sirve para distinguir y amparar los artículos comprendidos en la clase 26, o sean aparatos científicos de medir, tales como escuadras, cartabones, planímetros, cartabones combinados, calibradores de entalladura y de alambre, indicadores de velocidad y demás artículos de esta especie.

Esta marca se aplica a los artículos y a sus receptáculos de la manera que se estime más conveniente.

Adjunto: el poder que me acredita.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos.

Constancia de haber pagado el derecho de registro y la de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro ejemplares de la marca de acuerdo con la ley.

Una viñeta de metal con el facsimil de la marca.

Panamá, Agosto 1º de 1919.

Victor Jeurán

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MORCIA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada **THE TEXAS COMPANY**, domiciliada y con negocios en la ciudad de Houston, Estado de Texas, en Port Arthur, del mismo Estado, y en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un compuesto para techos.

La marca consiste en la palabra **TIGER**, que se aplica imprimiéndola

TIGER

o marcándola directamente en la mercancía, o colocando en ella etiquetas impresas con la marca. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducirle variaciones, sin alterar en nada su carácter.

Acompaño, comprobantes de pago de los derechos fiscales de registro y de publicación de la solicitud; comprobante del registro de la marca en el país de origen; cuatro facsimiles y un cliché.

De usted atento servidor.

Alberto Mendoza.

Panamá, 5 de Agosto de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MORCIA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada **S. F. BOWSER & COMPANY, INC.**, de la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, que usan para amparar y distinguir en el comercio medidores y bombas para medir fluidos, de su fabricación.

Dicha marca consiste en la palabra **BOWSER** construida con letras que



en el centro de la misma son más grandes que las de los lados y van unidas entre sí por medio de líneas. Generalmente es usada como aparece en los facsimiles adjuntos, pero la Compañía no reclama el uso exclusivo de las palabras "Established 1889, Self Measuring Oil Tanks", "Pat. No. 1,571,000", "S. F. Bowser & Co. Inc.", "Pump No. 1", "Fort Wayne, Ind.", "U. S. A." ni del dibujo que se ve en el centro ni del recuadro sólido que hay en la parte inferior, pues el distintivo de la marca es dicha palabra. La Compañía si se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones, todo sin alterar su carácter.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos correspondientes.

Comprobante del registro de la marca en el país de su origen.

El poder:

Cuatro facsimiles y

Un cliché.

De usted atento servidor.

Alberto Mendoza.

Panamá, Agosto 5 de 1919.

Otro sí: La marca es usada fiján-

dola directamente en la mercancía o aplicándola a los paquetes o envolturas que la contengan, por medio de placas o etiquetas en donde se hace aparecer.

Fecha Ut. Supra.

Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MORCIA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 21 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 67011, a favor de **Libby, McNeil & Libby**, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en un círculo dentro del cual aparece la representación de una banderola que lleva en letras de fantasía la palabra distintiva "LIBBY", y sirve para distinguir y amparar el comercio de los alimentos, especialmente los que están detallados en el Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.



La marca se aplica en los envases, receptáculos, envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América.

Cuatro facsimiles de la marca y

Un cliché.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi solicitud de esta misma fecha, solicitando el registro de la marca "LIBBY" número 112291.

Dios guarde a usted.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MORCIA.

2 vs. 2

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Andrés Mojica, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, por una parte, y en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Vicente Atanuario, por la otra, y que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente convenio:

Artículo 1º El Contratista se obliga a efectuar las reparaciones que necesita el edificio del Gobierno, que sirve para Alcaidía y Telegrafía en la población de Chepo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Componer todas las puertas y ventanas del edificio, cambiar las tablas del piso y del techo que se encuentren en mal estado, reparar las barandas y cambiar las crucetas dañadas, colocar cerraduras y picaportes, cambiar dos ventanas de un lugar para otro y recuperar las restantes de modo que abran y cierren con facilidad, entrar de nuevo el techo para colocarle zinc anamulado, darle una mano de pintura gris a todo el edificio, tanto interior como exteriormente, hacer una rejilla para la Telegrafía de 30" x 40" cualquiera otra reparación pequeña que sea necesaria.

Artículo 2º Las referidas reparaciones se obligan a terminárselas el Contratista dentro del término de treinta días a partir de la fecha en que sea aprobado este contrato, teniendo en cuenta también la fecha en que el recibo en Chepo los materiales que le suministrará el Gobierno.

Artículo 3º El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista una vez terminado el trabajo y recibido a satisfacción por la persona que designe, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) por la obra de mano y a suministrarle los siguientes materiales:

- 6 piezas de madera P. T. C. 2" x 3" x 16'
- 2 piezas de madera P. T. C. 3" x 3" x 16'
- 2 cerraduras de botón.
- 3 picaportes de cadena de 4"
- 3 picaportes redondos de 4"
- 15 lbs. de clavos de zinc de 2½"
- 8 lbs. de wachas.
- 85 planchas de zinc de 2' x 6'
- 30 tiras de P. T. C. de 1" x 3" x 16"
- 7 caballetes de 6'
- 25 tablas de piso de P. T. M. 1" x 4" x 16"
- 30 lbs. de clavos de alambre de 2½"
- 2½ quintales de pintura preparada color gris.
- 2 galones de aceite.
- 2 galones de aguarrás, y
- 1 vidrio de 3' x 14"

Artículo 4º Cualquier otro material que sea necesario para la obra, será de cuenta del Contratista.

Artículo 5º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

El Contratista.

Vicente Atanuario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Agosto de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en el día 7 de Agosto de 1919.

Escritura número 308 de 4 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual María Y. Martínez de Grimaldo hipoteca a L. L. Toledo una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 23 de 4 de Febrero de 1919, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, por la cual Julián Morales vende a Manuela Santamaría un lote de terreno denominado Callejones.

Escritura número 393 de 7 de Mayo de 1918, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de aquella Provincia vende a Manuel Antonio Rivera Romero un solar.

Escritura número 22 de 4 de Febrero de 1918, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, por la cual Julián Morales vende a Manuela Santamaría un lote de terreno.

Panamá, Agosto 5 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en el día 9 de Agosto de 1919.

Escritura número 307 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Juanillo hipoteca a favor de la Nación para responder de la exoneración de Chas R. Syle.

Escritura número 305 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Arrese vende a Chiquitín Lucena, un lote de terreno ubicado en Pueblo Nuevo, de Las Salinas.

Escritura número 304 de 1º de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ralph Frederick Lam hipoteca a favor de L. L. Toledo dos casas de su propiedad ubicada en Colón, por la suma de B. 3,500.00.

Escritura número 653 de 22 de Mayo del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Nos vende a Manuel Marcelino Caballero una casa, su bodega y su pertenencia de caudina, ubicada en Panamá La Vieja.

Escritura número 204 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual John Payne James vende a Leonor Carlos Jones el buque motor de su propiedad denominado "Oreña", y el comprador lo hipoteca a favor de Rafael Hernández.

Diligencia de fianza hipotecaria extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual Salomé Hernández presta constituirse fiadora de las costas de J. M. Salazar, hipoteca una finca de su propiedad por la suma de B. 100.00 ubicada en Colón.

Copia del auto de 11 de Noviembre de 1917, dictado por el Juez Primero del Circuito de Colón, por el cual se embargan varias propiedades de José C. Arroyo G., ubicada en Colón.

Escritura número 264 de 2 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Arturo Miró confiere poder general a Enrique Halphen.

Copia del certificado expedido por S. L. Prigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta la matrícula de la razón social denominada "Compañía de Enrique Halphen, Inca de Chiriquí."

Escritura número 306 de 2 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Cecilia Aguilar y otro, venden a Jacinto Lombardo B. una finca de su propiedad ubicada en Portobelo.

Escritura número 210 de 17 de Junio

último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Angulo, un lote de terreno denominado "Palo Grandes", ubicado en el Distrito de Alajón.

Diligencia de fianza extendida ante C. L. Segundo, Juez Segundo de este Circuito, el 31 de Julio último, por la cual Ramón G. de Alba, para responder de las costas del juicio ordinario que Corina Hall adelanta en ese tribunal contra Vicente Bonifati, grava con hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Javier Morán, para levantar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Ángel María López, constituye hipoteca a favor de Antonio Martínez sobre unas casas de propiedad suya ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 615.00.

Escritura número 302 de 29 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza los Estatutos de la Logia "El Flor del Istmo Número 1º" con domicilio en Colón.

Escritura número 1026 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Rodríguez garantiza con fianza hipotecaria a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad, la exoneración de Concepción Ríos.

Escritura número 21 de 16 de Febrero de 1882, de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual Catalina Campos vende a Victor Tejada una bodega ubicada en esta ciudad.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Cuarto Municipal, el 6 de los corrientes, por la cual Julio Argón Q., para responder de las costas y perjuicios que puedan causarse a William Scott, constituye hipoteca a favor del demandado por la suma de B. 13.00, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Patente de Nacionalización, expedido por Juan Brin, Jefe de la Sección de Ingresos de la Tesorería General, en la cual consta el registro de la balandra "Estivatos", en el Resguardo Nacional de este Puerto de Panamá, a nombre de Rocio Muñoz.

Escritura número 482 de 11 de Abril de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Paragüé vende a Rogelio Muñoz la balandra denominada "La Gaviota".

Panamá, Agosto 6 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 7 de Agosto de 1919.

Escritura número 975 de 29 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Salas A. Villegas y Ferrer Azúa constituyen la sociedad colectiva de comercio que en esta plaza girará bajo la razón social de "Albino & Villegas".

Escritura número 985 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rodolfo Clari se constituye deudor de Florencio Carlos Hernández y otros, por la suma de B. 18,000.00 por valor de maquinarias para la fabricación de azúcar.

Escritura número 556 de 6 de Julio último, del Circuito Notarial de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Donatista Azúa un lote de terreno rural ubicado en el Distrito de Barro Colorado.

Escritura número 1008 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Percepción Díaz de Cacerón constituye hipoteca a favor de Tomás Arias, por la suma de B. 500.00, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1027 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Hilario Castilla de Guastavino vende a Norma Raquel Arce una finca ubicada en Tabaco.

Escritura número 268 de 6 de los co-

rrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Adilia Alba de Mista constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional», por la suma de B. 2,000.00, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1081 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «International Banking Corporation» cancela una obligación insufragada a Augusto Arango M. Julia Arango M. y otros, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Oleón número 239 de 31 de Julio último, por la cual Darío Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, transcribe al Registrador General el auto de 29 de ese mismo mes, en el cual decreta embargo sobre dos fincas de propiedad de Ruge Henze, ubicadas en Penonomé.

Panamá, Agosto 7 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el número de la persona a quien era pagadero su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder; y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibir la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarlo. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordenó la expedición del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siempre entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá presentar fechos por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos fiadores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los Ministerios en estos Archivos, se sirvan hacerlos por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 458